



UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO UCPP-CIL N°010/2025 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA -PROFESIONAL EN ELECTRICIDAD PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA UCPP PROCESO DE CONTRATACIÓN UCPP/UPP/CM/C/N°002/2025

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios de Consultoría Individual de Línea, que celebran por una parte la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS - UCPP, Institución Pública Desconcentrada del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, con NIT Nº 240208029, con domicilio en la calle Michel s/n Següencoma Bajo, Edificio Campo Ferial Chuquiago Marka, Bloque Rojo Piso 7 de la ciudad de La Paz, representada legalmente por TERESITA QUINTEROS SOLARES, con Cédula de Identidad Nº7595969 con código QR, en calidad de DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA, en mérito a la Resolución Ministerial Nº465/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, LUIS ALBERTO HURTADO BALDIVIESO, con Cédula de Identidad N°5972106 con código QR, con domicilio en Calle Manzaneda N°100, Villa de Cruz Bajo de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el CONSULTOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA. - (ANTECEDENTES). La ENTIDAD, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el artículo 52 y siguientes del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y los Términos de Referencia, para la Contratación de Servicios de CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA -PROFESIONAL EN ELECTRICIDAD PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA UCPP en la Modalidad Menor, inició el proceso de contratación UCPP/UPP/CM/C/N°002/2025 a requerimiento de la Unidad de Programas y Proyectos mediante Nota Interna MEFP/UCPP/UPP/NI Nº 0013/2025.

Concluido el proceso de evaluación, la Responsable del Proceso de Contratación de Menor – RPA, en base al Informe MEFP/UCPP/UAF/INF N°0027/2025 de fecha 10 de enero de 2025 emitido por la Encargado Administrativo de Contrataciones y Adquisiciones con referencia INFORME DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA - PROFESIONAL EN ELECTRICIDAD PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA UCPP resolvió adjudicar el proceso mediante Nota de Adjudicación MEFP/UCPP/DGE/UAF/NE N°0004/2025 de fecha 10 de enero de 2025 con referencia NOTA DE ADJUDICACIÓN - PROCESO DE CONTRATACIÓN UCPP/UPP/CM/C/N°002/2025 CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA - PROFESIONAL EN ELECTRICIDAD PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA UCPP a Luis Alberto Hurtado Baldivieso, solicitando a su vez remitir documentos para la formalización de contrato

El proceso de contratación cuenta con los siguientes documentos:

Página 1 de 9

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



Vo.



- a) El Formulario de Solicitud de Contratación de Bienes o Servicios FS-CBS Nro. MEFP/UCPP/UPP/NI Nº 0013/2025 en el que establece el detalle del servicio requerido.
- b) Certificación SIPP N°UCPP/UAF/8/2025 de fecha 8 de enero de 2025 por el monto total de hasta Bs47.960,00 (Cuarenta y siete mil novecientos sesenta 00/100 Bolivianos), que acredita la disponibilidad de recursos para la contratación del servicio.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE). El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009.
- 2.2. Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 2.3. Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios –NB-SABS y sus modificaciones.
- 2.4. Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobada por Decreto Supremo 23318-A, modificado por Decreto Supremo 26237 y Decreto Supremo 29536.
- 2.5. Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su Reglamentación.
- 2.6. Reglamento Interno de Personal en actual vigencia en lo que corresponda.
- 2.7. Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO). El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA - PROFESIONAL EN ELECTRICIDAD PARA LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA UCPP que en adelante se denominará la CONSULTORÍA, a fin de alcanzar los objetivos de gestión de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos – UCPP, este trabajo que será provisto por el CONSULTOR se desarrollará en conformidad a los Términos de Referencia y demás requerimientos con estricta y absoluta sujeción al presente contrato.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO). Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia
- b) Hoja de Vida del CONSULTOR y respaldos.
- c) Nota de Adjudicación.
- d) Certificado RUPE.

Vo. Bo.

e) Todos los documentos del proceso de contratación para el servicio.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el CONSULTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

Página 2 de 9

- Realizar la prestación del servicio de CONSULTORÍA objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, así como las condiciones de su propuesta.
- 2. Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- 3. Cumplir con las actividades que le encomiende de acuerdo a los requerimientos de la entidad.
- 4. Presentar los informes de acuerdo a los Términos de Referencia.

Por su parte, la ENTIDAD, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Apoyar al CONSULTOR proporcionando la información necesaria, apoyo logístico y todas las condiciones de trabajo e insumos para el desarrollo de la consultoría.
- 2. Dar conformidad al servicio de **CONSULTOR**, en u n plazo no mayor de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de informe.
- 3. Realizar el pago de la **CONSULTORÍA**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad a favor de la Consultoría.
- 4. Realizar el seguimiento y supervisión a través del máximo representante de la Unidad Solicitante, designado para el efecto.
- 5. Cumplir cada una de las cláusulas del presente Contrato.

La **ENTIDAD** se obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan derechos a favor del **CONSULTOR**.

SEXTA.- (VIGENCIA). El presente Contrato Administrativo, entrará en vigencia a partir de la suscripción por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contendidas en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- (COMPROMISO POR GARANTÍA). A la suscripción del contrato, el **CONSULTOR** se compromete al fiel cumplimiento del mismo en todas sus partes.

El **CONSULTOR** no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el **CONSULTOR**, incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181, por lo que para el efecto se procesará la Resolución de Contrato por causas atribuibles al **CONSULTOR**.

OCTAVA.- (ANTICIPO). En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA). El **CONSULTOR** desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del servicio, los Términos de Referencia y tendrá una duración de cuatro (4) meses a partir de la suscripción del Contrato.

DÉCIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS). El **CONSULTOR** realizará la **CONSULTORIA**, objeto del presente contrato en las oficinas de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos – UCPP en la ciudad de La Paz, así como las actividades de campo asignadas cuando corresponda.

Asimismo, cumplirá con horarios de oficina establecidos para el personal de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos – UCPP.

Página 3 de 9





DÉCIMA PRIMERA.- (MONTO Y FORMA DE PAGO). El CONSULTOR percibirá un pago mensual de Bs11.990,00 (Once mil novecientos noventa 00/100 Bolivianos) que serán pagados con recursos del Tesoro General de la Nación, conforme a la efectiva prestación del servicio, hasta Bs47.960,00 (Cuarenta y siete mil novecientos sesenta 00/100 Bolivianos).

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **CONSULTORÍA** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

Considerando que el pago de los honorarios mensuales procede luego de la aprobación del Responsable de Recepción, no corresponde realizar retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato.

El pago se realizará mensualmente, previa presentación de un Informe Mensual de actividades aprobado por el Responsable de Recepción.

El pago se realizará a través del Sistema de Gestión Pública - SIGEP en moneda nacional directamente al **CONSULTOR**, mediante transferencia bancaria.

La **CONSULTOR** presentará a la contraparte para su revisión en versión definitiva, el informe periódico con fecha y firma que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la **CONSULTORÍA**.

El informe periódico, aprobado por la contraparte, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda de la **ENTIDAD**, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente. La **ENTIDAD**, deberá exigir la presentación del comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones SIP, antes de efectuar el o los pagos por la prestación del servicio de **CONSULTORÍA**. En el caso de Consultorías Individuales de Línea la Entidad podrá actuar como agente de retención y pago.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago, la **CONSULTOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 365 días y multiplicándolas por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS Y APORTES AL SIP). Correrá por cuenta del **CONSULTOR**, en el marco de la relación contractual, el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de suscripción del presente contrato.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa la **CONSULTORA** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

En el marco de la Ley $N^{\circ}065$ la **CONSULTOR** deberá realizar las aportaciones al Sistema Integral de Pensiones y presentar fotocopia simple del formulario de Pago de

Página 4 de 9





Contribuciones SIP, cuando presente sus informes Mensuales de actividades, según lo establecido en la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- (**DERECHOS DEL CONSULTOR**). El **CONSULTOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato. Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la **ENTIDAD**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

La **ENTIDAD** dentro del plazo impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento analizará reclamos y emitirá su respuesta de forma sustentada al **CONSULTOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **ENTIDAD** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al consultor, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la **ENTIDAD** podrá solicitar en el plazo de (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **CONSULTOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles computables desde la recepción del reclamo documentado por la contraparte. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **CONSULTOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo. La contraparte y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

Asimismo, el CONSULTOR, tiene los siguientes derechos:

- 1. El pago de pasajes y viáticos, en caso de ser declarados en comisión.
- Contar con el pago de la CONSULTORÍA, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad a favor del CONSULTOR.
- Otros pagos establecidos en los Términos de Referencia y derechos reconocidos en la normativa aplicable vigente.

DÉCIMA CUARTA.- (FACTURACIÓN). Para que se efectúe el pago, el **CONSULTOR** deberá presentar los descargos impositivos correspondientes, o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales SIN.

DÉCIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO). La modificación al contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181.

DÉCIMA SEXTA.- (CESIÓN). El **CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y complimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD). Los materiales producidos por el **CONSULTOR**, así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la

Página 5 de 9





ejecución del presente Contrato, tendrá carácter de confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, exceptuando los casos en que la ENTIDAD emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrario.

DÉCIMA OCTAVA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS). El CONSULTOR se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daños a terceros, exonerando de estas obligaciones a la ENTIDAD.

DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO). El presente Contrato concluirá por una de las siguientes causales:

- 19.1. POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE CONTRATO: Forma ordinaria de cumplimiento, donde la ENTIDAD como el CONSULTOR dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- 19.2. POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
- 19.2.1. A REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD, POR CAUSAS ATRIBUIBLE AL CONSULTOR:
 - a. Por incumplimiento en la realización de la CONSULTORIA en el plazo establecido.
 - b. Por suspensión en la prestación del servicio de la CONSULTORÍA sin justificación por tres (3) días continuos o seis (6) días discontinuos del mes.
 - c. Por incurrir en alguno de los motivos establecidos en los Términos de Referencia.
- 19.2.2. A REQUERIMIENTO DEL CONSULTOR, POR CAUSALES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD:
 - a. Si apartándose del objeto del Contrato, la ENTIDAD pretende efectuar modificaciones en relación a la prestación de los servicios objeto del presente
 - b. Por incumplimiento en los pagos por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en la que debía efectivizarse el pago.
 - c. Por instrucciones injustificadas emanadas por la ENTIDAD para la suspensión del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- 19.2.3. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LAS PARTES: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente y considerando la naturaleza de prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el CONSULTOR, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo en forma clara y especifica la causa en la que se funda.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendará las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las

Página 6 de 9







Vo. Bo



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la ENTIDAD o el CONSULTOR, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiese lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

- 19.3. POR ACUERDO ENTRE PARTES: Procederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:
 - a. Que las partes manifiesten de manera expresa su voluntad de dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo.
 - b. Que no exista causa de resolución imputable al contratista:
 - c. Que la terminación de la relación contractual no afecte el interés público o que la continuidad de la misma sea innecesaria o inconveniente.
- 19.3.1. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un Documento de Resolución de Contrato, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Realizada la Resolución del Contrato se procederá a efectuar la liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia. Asimismo, no procederá la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

19.4. RESOLUCIÓN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O EN RESGUARDO DE LOS INTERESES DE ESTADO: Considerando la naturaleza de las prestaciones del Contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periódicas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el CONSULTOR, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas

Página 7 de 9





debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intensión de resolver el Contrato, justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta dirigida al **CONSULTOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONSULTOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizado la Resolución del Contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del Contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL). Dentro de los diez (10) días calendario, siguiente a la fecha de conclusión de la CONSULTORÍA (finalización del plazo del servicio) o a la terminación del Contrato por Resolución, el CONSULTOR, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de CONSULTORÍA, con fecha y la firma del CONSULTOR para su aprobación. La ENTIDAD, se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del Certificado de liquidación Final.

resita En caso de que el **CONSULTOR**, no presente a la **ENTIDAD** el Certificado de Liquidación en Solares Final dentro del plazo previsto, ésta deberá elaborar y aprobar el Certificado de C. Bo. Liquidación Final, el cual será notificado al **CONSULTOR**.

Én la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado. Asimismo, el **CONSULTOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por la **CONTRAPARTE**, ésta lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinente; de no existir observación alguna para el procsamiento del pago, autorizará del mismo.

Página 8 de 9





VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, **TERESITA QUINTEROS SOLARES**, en calidad de Directora General Ejecutiva en representación legal de la **ENTIDAD** e LUIS ALBERTO HURTADO BALDIVIESO en calidad de CONSULTOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigente, será registrado ante la Contraloría General de Estado.

La Paz, 13 de enero de 2025

Teresita Quinteros Solares

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PROGRAMAS Y PROYECTOS
ENTIDAD

Luis Alberto Hurtado Baldivieso

CONSULTOR

Página 9 de 9